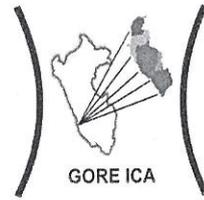




**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



**Resolución Directoral Regional**

Nº *0669* -2025-GORE-ICA-DRSA/DG

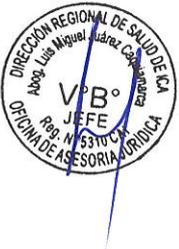
Ica, *26* de *MAYO* del 2025

**VISTO;** El Expediente Administrativo N° E-035242-2025, perteneciente al administrado **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, servidor nombrado, Nivel STA, con el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II**, el mismo que Interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN; CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S./D.E**, de fecha 13 de enero del 2025, sobre pago de la Bonificación Diferencial Mensual por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad al mes de enero de 1991, más los intereses legales generados con la sola deducción de lo percibido a la fecha de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el Art. 24, inciso c) y el Decreto Legislativo N° 276, así como el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Art. 124 concordante con el Decreto Legislativo N° 608.

**CONSIDERANDO**

Que el administrado don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, Interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, contra **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S./D.E**, de fecha 13 de enero del 2025, la misma que Declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, sobre pago de la Bonificación Diferencial Mensual por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad al mes de enero de 1991, más los intereses legales generados con la sola deducción de lo percibido a la fecha de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el Art. 24, inciso c) y el Decreto Legislativo N° 276, así como el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Art. 124 concordante con el Decreto Legislativo N° 608.

- 1.2. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 17 de diciembre del 2024, el administrado **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, solicita a la dependencia se sirva a ordenar a quien corresponda, el pago conforme al **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, de la bonificación Diferencial Mensual, por desempeño de cargo, en base al 30% de la remuneración total, el recalcule de los reintegros conforme en concordancia con el **D.S N° 005-90-PCM**, del Art. 24° en concordancia con el Decreto Legislativo N° 608, por un derecho incuestionable y vigente que ha individualizado el beneficio a su favor.



1.3. Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E.**, de fecha 13 de enero del 2025, se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** lo peticionado por el servidor **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, sobre pago de la Bonificación Diferencial mensual por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total, en forma permanente y con retroactividad al mes de enero 1991, más los intereses legales generales generados con la sola deducción de lo percibido a la fecha, de conformidad con lo establecido por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, y el Art. 24 inciso c) y el Art. 53 del Decreto Supremo N° 276, así como el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, del Art. 24° en concordancia con el **Decreto Legislativo N° 608**.

1.4. Que, mediante Solicitud S/N de fecha 01 de abril del 2025, el administrado **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, interpone **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION**, contra **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E.**, de fecha 13 de enero del 2025, debiendo elevarse el presente recurso al superior en grado, conforme a lo señalado en el Art. 237° numeral 237,2, de la norma legal acotada, que preceptúa, que la apelación deberá de ser interpuesta ante el órgano que dicto la Apelada, dentro de los 15 días de producida la notificación respectiva el expediente respectivo deberá de elevarse al superior Jerárquico, en un plazo máximo de dos (02) días contados desde la fecha de concesión del recurso de respectivo.

1.5. Que, en consecuencia, el otorgamiento de la Bonificación Diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal se sustentó específicamente en las leyes de presupuesto de los años 1991 y 1992, y que ha sido otorgada en función de los conceptos remunerativos establecidos por la normatividad vigente así como tampoco el recurrente ha acreditado que el Hospital haya estado ubicado en zona rural o urbano marginal a partir del año 1993, conforme lo establecía la Resolución Ministerial 0046-91-SA-P de fecha 11 de marzo de 1991, que aprobó la Directiva N° 003-91.

1.6. Que, la Bonificación Especial conforme al artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. La Bonificación diferencial se otorga al servidor que en su oportunidad desempeño cargo de mayor nivel, lo cual es regular y se otorga a quien corresponde, conforme al Decreto Supremo N° 235-87-EF Respecto al Pago reconocido por el Decreto Supremo N° 235-87-EF, - Bonificación Diferencial, por prestar servicio conforme al Decreto Supremo N° 073-85-PCM; se tiene que, mediante Decreto Supremo N° 073-85-PCM, se declaró de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Micro-Regional en las Micro-Regiones que se definen en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas y coordinar las acciones del Sector Público.

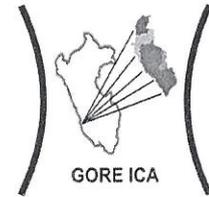
1.7. La Bonificación Diferencial Mensual, por prestar servicio conforme al Decreto Supremo N° 073-85-PCM; se entiende que, mediante Decreto Supremo N° 073-85-PCM, se declaró de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Micro-Regional en las Micro-Regiones que se definen en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas y coordinar las acciones del Sector Público.





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº 0669-2025-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de MAYO del 2025

1.8. Que, mediante artículo 1° del D.S. N° 235-87-EF, se fijó, a partir del 1 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y Ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Micro regionales de Desarrollo habiéndose precisado en el artículo 2° que, **la Bonificación Diferencial se calcula sobre la base de la Remuneración Básica o su equivalente, en el caso del personal de funcionamiento e inversión, a los siguientes porcentajes: Altitud (Hasta 35%); Descentralización (35%) y Riesgo (30%).**



1.9. El artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, señala; "Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.



1.10. El Decreto Supremo N° 051-91-PCM precisó que las bonificaciones deben ser calculados en función de la remuneración total permanente, el mismo que es señala el Art. 53° señala que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Las mismas que están Amparadas en las siguientes normas:

- DECRETO LEGISLATIVO N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"
- DECRETO LEY N° 31953 "Ley del presupuesto del sector público".
- LEY N° 27444; "Ley del procedimiento Administrativo General".
- DECRETO LEY N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530".

- **Decreto Ley N° 20530** "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990".
- **Ley N° 27444** "Ley del Procedimiento Administrativo General".

De conformidad con el **INFORME LEGAL N° 212-2025-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, de fecha 14 de mayo del 2025, y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

**SE RESUELVE:**

**1.- ARTICULO PRIMERO.** - No será aplicable la bonificación diferencial a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales **Decretos Legislativos N° 728 y 1057**, por tanto, el servidor de la Carrera Administrativa deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigida por la norma en su propio régimen, no siendo posible acumular años prestados a la administración pública bajo otros regímenes, distintos de la carrera administrativa, con la finalidad de alcanzar los 3 o 5 años de servicios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva.

**2.- ARTICULO SEGUNDO.** - Que, se Que, se **DECLARE INFUNDADO** en parte el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, interpuesto por don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, **CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2025-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S./D.E.**, de fecha 13 de enero del 2025, el mismo que señala que se debe elevar el presente recurso al superior en grado, conforme a lo señalado en el Art. 237° numeral 237,2, de la norma legal acotada, el mismo que peticiona el pago de la Bonificación Diferencial mensual por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total, en forma permanente y con retroactividad al mes de enero 1991, más los intereses legales generales generados con la sola deducción de lo percibido a la fecha, de conformidad con lo establecido por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, y el Art. 24 inciso c) y el Art. 53 del Decreto Supremo N° 276, así como el **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, del Art. 24° en concordancia con el **Decreto Legislativo N° 608**.

**3.-ARTICULO TERCERO.** -Que, se declare el **AGOTAMIENTO** del procedimiento, en la vía administrativa, que se notifique a la parte interesada don **TITO GUILLERMO QUIJANDRIA NUÑEZ**, a la **UNIDAD EJECUTORA 406 – RED DE SALUD DE ICA**, y a las instancias correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA  
*[Signature]*  
**MPC Héctor Gonzalo Quispe Carrascal**  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD ICA  
GMP N. 37.213